

DECRETO NUMERO CUATRO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CUSCATANCINGO,



CONSIDERANDO:

- I- Que debido a la profundidad de crisis económica y de desempleo que enfrenta la población de la República de El Salvador en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago y poder adquisitivo de la mayoría de los habitantes, y particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de la Ciudad de Cuscatancingo, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II- Que es urgente que el gobierno municipal de la Ciudad de Cuscatancingo, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener y mejorar de manera sostenible la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III- Que es necesario que el gobierno municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos municipales, para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- V- Que al no existir en la Constitución de la República ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- VI- Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA. DECRETAR la ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Art. 1.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al Municipio de la Ciudad de Cuscatancingo, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales, incluyendo los que se gestiona cobro a través del recibo CAESS.

- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.
- d) Aquellos que hayan incumplido convenios de pago suscritos y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

A los contribuyentes que tengan planes de pagos establecidos, se les aplicará este beneficio únicamente al pago que efectúen en el plazo establecido en la presente Ordenanza.

Durante el período de vigencia de la presente Ordenanza no se realizarán planes de pago, no obstante si el contribuyente solicitara plan de pago, éste, no gozará de los beneficios de la presente Ordenanza.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

Art. 3.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el artículo 1.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Cuscatancingo, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil once.

DR. JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIN,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. VALENTIN PEREZ PEREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F010915)

DECRETO No. VI.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN ILDEFONSO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CONSIDERANDO.

- I.- Que de conformidad con el Art. 204 numeral 1° y 5° de la Constitución de la República, es competencia de este Concejo Municipal, emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de servicios.
- II.- Que es facultad de este Concejo, crear, modificar y suprimir tasas, mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30 numeral 4° y 21° del Código Municipal y los artículos 1, 2 y 5, inciso 2° y 77° de la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO:

En uso de las Facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.